

## **Documento de discusión**

(Versión original: inglés)

### **Mesa redonda 3 – Gestión de la migración y de las percepciones de la migración para resultados de desarrollo**

#### ***MR 3.2: La protección de los migrantes como parte integral de la gestión de la migración***

**Copresidentes de MR 3.2:** Australia y Etiopía

**Miembros del equipo que han preparado la sesión:** Bangladesh, Estados Unidos de América, Filipinas, Indonesia, Países Bajos; y la OIM y la OACDH

**Coordinadora de la mesa redonda:** Anja Klug

Este documento de discusión ha sido preparado para la sesión de la Mesa Redonda 3.2 del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo (FMMD) de 2012 “La protección de los migrantes como parte integral de la gestión de la migración”. El documento fue redactado por los copresidentes en coordinación con la Coordinadora de la Mesa Redonda, Anja Klug, el Equipo de gobierno y las Organizaciones internacionales (OIM, OACDH y ACNUR). La OIT y el CICR brindaron insumos adicionales. El documento se basa en fuentes de libre acceso y no pretende ser exhaustivo. El único objetivo de este documento es informar y facilitar la discusión de la sesión de la Mesa Redonda 3.2. El documento no refleja necesariamente el punto de vista de los organizadores del FMMD ni de los gobiernos u organizaciones que participan en esta sesión. Dado que el FMMD es un proceso informal, el documento tampoco supone ningún compromiso de ninguna de las partes que lo utilizan en las discusiones del FMMD. Cualquier reproducción, ya sea parcial o total, de este documento deberá citar la fuente.

# Índice

<b>Documento de discusión</b> .....	1
Introducción.....	3
La gestión de fronteras y la protección de niños no acompañados y/o separados .....	5
Ejemplo práctico .....	7
Estudio de caso: Ali y Osman retenidos en la frontera .....	7
Preguntas de orientación .....	8
Una renuencia peligrosa: Salvamento en el mar. Gestión de las fronteras marítimas garantizando la protección de migrantes y refugiados en peligro en el mar .....	8
Ejemplo práctico .....	10
Estudio de caso: El Elizabeth en peligro en el mar.....	10
Preguntas de orientación .....	11
Los trabajadores migrantes y sus familias en situaciones de crisis humanitarias .....	11
Ejemplos prácticos .....	13
Estudio de caso: Ahmed atrapado en una crisis .....	14
Preguntas de orientación .....	14
Lucha contra la explotación laboral y la trata de personas protegiendo a las víctimas.....	15
Ejemplos prácticos .....	17
Estudio de caso: María y Anna trabajando en el extranjero.....	18
Preguntas de orientación .....	18
Conclusión .....	18
<b>BIBLIOGRAFÍA SELECCIONADA</b> .....	20
<i>Border management and the protection of unaccompanied and/or separated children</i> .....	20
<i>Rescue at Sea – managing sea borders while ensuring the protection of migrants and refugees in distress at sea</i> .....	21
<i>Migrant workers and humanitarian crises</i> .....	23
<i>Combating labour exploitation and human trafficking while protecting victims</i> .....	24

## **Introducción**

La migración puede ayudar a hacer realidad el deseo de las personas de vivir su vida donde y cómo lo elijan. El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señaló en su *Informe de Desarrollo Humano* de 2009, “aún siquiera antes de plantearnos si la libertad de movimiento tiene efectos considerables en el ingreso, la educación o la salud... reconocemos que la movilidad es una de las acciones básicas que los individuos pueden decidir emprender para hacer realidad sus planes de vida”<sup>1</sup>.

La intención de una persona de migrar a un país específico puede no necesariamente coincidir con las políticas de migración de dicho Estado. Los Estados tienen el derecho, y, de hecho, la responsabilidad, de decidir a quién admitir, excluir y expulsar de su territorio, dentro de los límites del derecho internacional. Las políticas migratorias tienen que cumplir varios objetivos y a veces contradictorios. Estos incluyen, entre otros, el abordar las necesidades del mercado nacional de trabajo, mantener los intercambios comerciales o culturales y la cooperación con otros países; cumplir con las obligaciones y las consideraciones de protección internacional relativas a la seguridad nacional y a la prevención de los delitos. Por lo tanto, se desarrollan mejor en consulta con todas las partes interesadas.

Independientemente de cómo un Estado haya definido su política migratoria, una política migratoria plenamente desarrollada reconoce que los movimientos migratorios están compuestos de personas con necesidades y derechos legítimos, ya sean nacionales de ese Estado o nacionales de otro país bajo su jurisdicción. Además, respeta las obligaciones pertinentes hacia estas personas derivadas entre otros, del derecho internacional de derechos humanos, laboral y de refugiados.

Proteger<sup>2</sup> las vidas y el bienestar de las personas y garantizar que pueden acceder a sus derechos humanos es un objetivo en sí mismo. Se trata de una condición fundamental para el desarrollo humano y mitiga las consecuencias económicas negativas de larga duración, sociales e individuales, de la violencia y la privación. La migración puede implicar una serie de riesgos, especialmente para las personas en situaciones irregulares o con necesidades específicas. Los migrantes en general pueden experimentar acoso y discriminación, exclusión, violencia y explotación. Mejorar el bienestar de los migrantes aumenta su representación y los empodera a participar, contribuir y disfrutar del desarrollo económico, social, cultural y político para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Diseñar políticas migratorias que cumplan diversos objetivos, como ayudar al crecimiento económico y cultural; garantizar la seguridad nacional y salvaguardar los derechos humanos de los migrantes en ocasiones puede ser todo un desafío. No obstante, los ejemplos prácticos de iniciativas sensibles a la protección y basadas en los derechos adoptadas por los gobiernos en diferentes regiones, a veces con el apoyo de organizaciones internacionales y otras partes interesadas, muestran que no son incompatibles y que, de hecho, las políticas de gestión de la migración que logran integrar ambos aspectos son más efectivas. El control estricto de las fronteras sin las correspondientes garantías de protección puede poner en riesgo de impedir a los refugiados y a otras personas necesitadas de protección internacional el acceso a la seguridad. Estas políticas no han detenido que las personas dejen de migrar, y a veces migran por rutas cada vez más peligrosas. Asimismo, estas políticas pueden generar un grave riesgo para la vida y la seguridad de las personas y agravar la situación de los individuos con necesidades específicas como, por ejemplo, las personas traumatizadas, las personas o

---

<sup>1</sup> PNUD: Informe sobre Desarrollo Humano 2009, Nueva York, *Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos*, disponible en: [http://www.pnud.org.ec/IDH2009/HDR\\_2009\\_ES\\_Complete.pdf](http://www.pnud.org.ec/IDH2009/HDR_2009_ES_Complete.pdf).

<sup>2</sup> Los términos “protección” o “proteger” en este documento abarcan todas las actividades (incluido el respeto, la protección y el cumplimiento) destinadas a alcanzar el pleno respeto de los derechos de todas las personas de conformidad con el derecho internacional. Las obligaciones de protección del Estado pueden derivarse de diferentes áreas del derecho internacional, incluida el derecho internacional de los derechos humanos, laboral, de refugiados y humanitario.


niños víctimas de la trata. El desafío consiste en desarrollar políticas que salvaguarden las fronteras nacionales y brinden protección a las personas vulnerables en necesidad, al tiempo que cumplan con los objetivos migratorios del Estado.

Los conflictos reales o la percepción de los conflictos entre el control migratorio y las prerrogativas de los derechos humanos pueden surgir en cualquier momento del ciclo de la migración: en la salida, durante el viaje, en la llegada o durante la estancia y al regreso al país de origen. Los intereses que deben tenerse en cuenta a la hora de resolver estas situaciones pueden variar. Dependiendo de la situación, pueden aplicarse diferentes áreas del derecho internacional y brindar orientación.

Este documento, que ha sido preparado para apoyar la discusión de la sesión de la Mesa Redonda 3.2 del FMMD “La protección de los migrantes como parte integral de la gestión de la migración” destaca la difícil tarea de los Estados a la hora de diseñar respuestas de protección sin socavar los objetivos del control migratorio y del cumplimiento de la ley. A partir del marco de protección internacional aplicable derivado entre otros del derecho internacional de derechos humanos y refugiados, se discuten los caminos prácticos a seguir. El documento recoge cuatro ejemplos específicos centrados en los migrantes, de situaciones de migración donde la gestión de la migración se cruza con consideraciones sobre la protección. Estos escenarios han sido seleccionados para promover la discusión sobre los desafíos y principios relativos a situaciones de migración que pueden hacer que las personas afectadas sean especialmente vulnerables. Las cuatro secciones son las siguientes:

- Gestión de fronteras y protección de niños no acompañados y/o separados
- Salvamento en el mar: gestión de las fronteras marítimas garantizando la protección de los migrantes y los refugiados
- Los trabajadores migrantes y sus familias en situaciones de crisis humanitarias
- La lucha contra la explotación laboral y la trata de personas al tiempo que se protege a los trabajadores migrantes afectados

Cada sección está estructurada en torno a un escenario ficticio que ilustra los desafíos de la migración. Habrá ejemplos de buenas prácticas en las respuestas políticas y de procedimiento, así como preguntas destinadas a facilitar la discusión sobre respuestas prácticas sensibles a la protección y basadas en los derechos. También hay una guía para otras referencias.



## La gestión de fronteras y la protección de niños no acompañados y/o separados

Los niños, es decir, las niñas o niños menores de 18 años<sup>3</sup>, se ven afectados por la migración internacional de diferentes maneras: algunos se ven afectados porque viven en comunidades que envían o son receptoras de grandes cifras de migrantes, otros son abandonados por padres migrantes; otros llegan con sus padres o tutores migrantes, otros viajan solos sin padres ni tutores. Tanto si migran por su cuenta o con sus familias, o si están en el país legalmente o en situación irregular, los niños pueden ser vulnerables a los abusos de los derechos humanos durante el viaje y en el país de destino.

**Desafíos de protección:** Los niños que se desplazan solos de forma irregular e independientemente de sus padres o cuidadores adultos (niños no acompañados y/o separados)<sup>4</sup> representan una parte significativa de los movimientos migratorios. Son especialmente vulnerables y pueden estar expuestos a una gran cantidad de riesgos de protección. Entre ellos se incluyen viajes de alto riesgo, abusos por parte de traficantes de personas, explotación y trata de personas, separación de sus familias, detenciones relacionadas con la migración y dificultades para satisfacer sus necesidades básicas.

Los motivos por los que los niños abandonan su país son múltiples y no son necesariamente diferentes de la migración de los adultos. Algunos se desplazan para encontrarse con familiares, en búsqueda de educación, empleo o mejores oportunidades para ellos o para sus familias. Los niños pueden estar huyendo de conflictos, de la violencia o del impacto de la pobreza en sus países de origen. A menudo, la decisión de marcharse tiene su origen en una combinación de estos motivos. La decisión de migrar suele tomarse y financiarse por toda la familia con o sin la participación del niño. El viaje puede ser facilitado por los traficantes de personas.

Cualquiera que sean los motivos de los niños para migrar, existen desafíos particulares asociados con la protección de sus derechos. Los países de destino son a menudo aprensivos de que el establecimiento de una política sólida de protección para los niños pueda crear involuntariamente un factor de atracción que conduzca a los niños a intentar realizar solos viajes peligrosos para conseguir una condición de protección en un país de destino. Además, los niños solicitantes de asilo pueden enfrentar dificultades para acceder a los procedimientos de asilo y para comunicar y someter a evaluación sus solicitudes. El desafío consiste en encontrar soluciones que tengan en cuenta el interés superior del niño en el marco de consideraciones más amplias de política migratoria. Existe una necesidad de proteger a los niños en situaciones de vulnerabilidad y, por otra parte, de disuadir a más niños de intentar realizar estos viajes tan peligrosos.

---

<sup>3</sup> Véase el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0021>.

<sup>4</sup> El término “niño separado” se refiere a niños separados de sus padres y/o cuidadores legales o habituales, mientras que el término “niño no acompañado” se refiere a niños separados de sus padres, cuidadores u otros familiares.

**Marco jurídico internacional:** La forma en que los niños no acompañados son recibidos, procesados, retenidos y devueltos o integrados depende de la legislación y las políticas nacionales del país al que llegan. El derecho internacional de derechos humanos, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de 1989, el derecho humanitario y de refugiados, proporcionan normas mínimas internacionales obligatorias para el tratamiento de los niños. Estas pueden ayudar a los Estados a desarrollar respuestas apropiadas. La CDN, entre otros, establece las obligaciones jurídicas de los Estados para la protección de los derechos de los niños:

- *No discriminación:* El artículo 2 establece que: “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”. El Comité de los Derechos del Niño, el organismo experto que supervisa la implementación de la Convención, ha indicado, en su Observación General n° 6, que es necesario comprender este aspecto para prohibir la discriminación por motivos de condición migratoria.
- *El interés superior del niño* como consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños (Artículo 3). El Comité ha propuesto en su Observación General n° 6, que la “determinación del interés superior del niño exige una evaluación clara y a fondo de la identidad de éste, [...] las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección”.
- *El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo* incluye el desarrollo del niño “en la máxima medida posible” (Artículo 6(2)). Las decisiones de repatriación o de proporcionar residencia en el país de destino pueden tener un impacto significativo en la vida y el desarrollo del niño.
- *El derecho a ser escuchado:* El artículo 12 de la CDN reconoce el derecho fundamental de cada niño a ser escuchados como garantía del debido proceso. Las opiniones expresadas por los niños deberán tenerse en cuenta en los procesos de toma de decisiones.

**Posibles respuestas políticas:** Las buenas prácticas incluyen medidas para garantizar que los niños migrantes sean tratados primero y principalmente como niños, y no como migrantes irregulares o regulares. Esto incluye el acceso no discriminatorio para todos los niños, incluidos los niños refugiados y migrantes, a sistemas de protección integrales de niños concebidos para responder a las necesidades específicas de los niños y para evitar el abuso, el abandono, la explotación y la violencia en su contra.

Los procesos y procedimientos pertinentes para asistir a niños no acompañados/separados pueden incluir mecanismos para abordar las necesidades inmediatas de los niños, el nombramiento de un representante y/o tutor legal, evaluaciones de la edad sensibles a los niños, localización de la familia y la identificación de una solución teniendo en cuenta el interés superior del niño. La coordinación y los mecanismos de referencia entre el sistema de protección del niño y los procedimientos de asilo contribuyen a garantizar que sean reconocidas y abordadas las necesidades de protección de los niños refugiados. Conectar a los niños con otro tipo de asistencia disponible para la migración fuera del asilo también puede ayudarlos en su protección a largo plazo.

Sin embargo, las estrategias efectivas y sensibles a la protección van más allá de las respuestas de un solo Estado. Una respuesta coordinada y cooperativa en la que participen los países de origen, de tránsito y de destino puede contribuir a garantizar que estos desafíos se abordan de forma exhaustiva.

## Ejemplo práctico

Para hacer frente a la gran cantidad de niños no acompañados que se desplazan, el gobierno de México, con la asistencia de ACNUR y la OIM nombró a 68 oficiales de protección de niños a principios de 2007, para fungir como puntos focales para los niños no acompañados. Los oficiales de protección de niños constituyen un cuerpo de funcionarios de migración que trabajan en el Instituto Nacional de Migración. Sus responsabilidades incluyen: informar a los niños de sus derechos, incluido su derecho a solicitar asilo, la identificación de niños necesitados de protección internacional y referirlos a los procedimientos adecuados; y el seguimiento de los casos hasta su conclusión. Los actores claves del gobierno y de las organizaciones internacionales redactaron conjuntamente un diagrama de flujos sobre la protección de niños no acompañados para que sirva como modelo para mejorar la identificación y la referencia a los canales apropiados.

Desde 2007, el número de oficiales de protección de niños ha aumentado de 68 a 327. Su presencia en toda la frontera mexicana ha conducido a un aumento del número de solicitudes de asilo aprobadas realizadas por niños no acompañados en México y a una reducción del riesgo de la trata, el abuso y la explotación de los niños. El hecho de que los oficiales de protección de niños formen parte del Instituto Nacional de Migración facilita el acceso a la información sobre niños no acompañados. No obstante, dada su posición como funcionarios de migración y miembros de la agencia encargados de controlar el acceso al territorio y de hacer efectivas las deportaciones, defender a los niños en su nombre para su asistencia presenta en ocasiones ciertos desafíos<sup>5</sup>.

## Estudio de caso: Ali y Osman retenidos en la frontera

El padre de Ali es un combatiente rebelde en el país A que decide que su hijo pequeño estará más seguro fuera del país. El padre de Ali se pone en contacto con un familiar lejano, Hassan, quien organiza todo para enviar a Ali con su tío, que vive en el Reino Unido. Ellos cruzan la frontera, donde Hassan deja a Ali en manos de otro agente, llamado Mohammed, que está ayudando a un grupo de personas a entrar en Europa clandestinamente. Entre las personas del grupo, se encuentra Osman, de 17 años, procedente de una provincia vecina a la de Ali en su país de origen.

El viaje es duro, y Mohammed trata mal a los niños, les grita y les pega. Amenaza con no llevar a Ali y le quita todo el dinero que le habían dado sus padres.

Llegan a la costa pero esperan muchos días hasta que un barco esté listo para llevarlos a Europa. En medio de la noche, los empujan a una lancha inflable con otras personas. La línea costera europea está cerca, pero de repente el barco empieza a hundirse, las personas lloran y estalla el pánico. Ali y Osman logran llegar a la costa, pero son testigos de muchos otros que se ahogan ante sus ojos. Ambos continúan su viaje hasta que los recoge la policía de frontera durante un control rutinario de pasaportes y ellos no tienen documentación.

La policía de frontera pone a los niños en detención de migrantes e inicia el proceso de deportación. Ali intenta suicidarse mientras está detenido y lo llevan a un hospital para el tratamiento de las heridas. El hospital informa al centro de detención de que Ali es un niño que está gravemente traumatizado y necesita urgentemente tratamiento psicológico.

<sup>5</sup> Oficiales de protección de los niños: *Modelo de protección para niños y adolescentes no acompañados – Hoja informativa*, Instrucción administrativa de México sobre los oficiales de protección de los niños dentro del Instituto Nacional de Migración (Circular: INM/CCVM/CRII/00325) (2009); UNICEF: *Proteger a los niños que emigran solos: Retos y avances en México* (2009); ACNUR: *La Protección Internacional de las Niñas y Niños no Acompañados o Separados en la Frontera Sur de México, 2006-2008* (2008).

## Preguntas de orientación

1. ¿Qué herramientas podrían ayudar a los guardias de fronteras en la identificación temprana de niños no acompañados/separados en los puntos fronterizos?
2. ¿Qué asistencia inmediata u otras medidas pueden ser necesarias? ¿Qué socios pueden apoyarle?
3. ¿Cómo pueden los Estados garantizar que el interés superior del niño es una consideración primordial en las decisiones relacionadas con la migración? ¿Cómo pueden las organizaciones internacionales, como UNICEF, ACNUR o la OIM ayudar a los Estados? ¿Qué argumentos sirven para ayudar a los niños a regresar con su familia, y cuáles para permanecer en el país?



## Una renuencia peligrosa: Salvamento en el mar. La gestión de las fronteras marítimas garantizando la protección de migrantes y refugiados en peligro en el mar

La migración marítima irregular es un fenómeno global y plantea tanto desafíos de protección como retos de gestión de la migración en regiones como el Caribe, el Golfo de Adén, el Mediterráneo y el Pacífico. La mayoría de los movimientos marítimos contemporáneos son “mixtos”, en lugar de ser principalmente éxodos de refugiados. Pueden incluir a migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, y también a víctimas de la trata de personas, a niños no acompañados, y a personas necesitadas de asistencia médica. Pero independientemente de su condición, la mayoría de los migrantes que llegan por mar están exhaustos y traumatizados y necesitan asistencia humanitaria inmediata. Algunos pueden necesitar incluso asistencia a largo plazo.

**Desafíos de protección:** Los viajes irregulares de este tipo suelen estar facilitados por traficantes o tratantes y normalmente se realizan en condiciones extremadamente peligrosas. Las embarcaciones utilizadas para el viaje suelen estar abarrotadas, no ser aptas para navegar y no siempre están al mando de una tripulación profesional. Las situaciones de peligro en el mar son comunes, y aumentan graves preocupaciones humanitarias para las personas involucradas. Las operaciones de búsqueda y salvamento, el desembarco, la tramitación y la identificación de soluciones para los rescatados son los desafíos actuales para los Estados y las organizaciones internacionales, así como para la industria del transporte marítimo.

**Marco jurídico internacional:** La prestación de asistencia a personas en situaciones de peligro en el mar, independientemente de su nacionalidad, condición o de las circunstancias en las que fueron encontrados es una larga tradición marítima, hoy respaldada por un amplio marco de derecho marítimo que rige la búsqueda y salvamento en el mar. Las obligaciones jurídicas adicionales de proteger la vida humana y los derechos de las personas en el mar se derivan del derecho internacional



de derechos humanos, del derecho internacional de los refugiados y, en algunas situaciones, también por el derecho internacional humanitario. Entre los principios fundamentales se incluyen:

- El deber de proteger la vida en el mar y de prestar asistencia a aquellos en situaciones de peligro en el mar sin discriminación<sup>6</sup>
- La obligación de garantizar las disposiciones para la comunicación y la coordinación de las situaciones de peligro<sup>7</sup>
- El deber de cooperar para garantizar que los capitanes que prestan asistencia a las personas en situaciones de peligro quedan libres de sus obligaciones y que los supervivientes son desembarcados del barco que presta asistencia y enviados a un lugar seguro tan pronto como sea razonablemente posible<sup>8</sup>
- El principio de no devolución, que prohíbe la devolución a territorios donde una persona puede sufrir persecución, tortura, tratamiento inhumano o degradante u otro daño irreparable<sup>9</sup>
- La obligación de tratar a las personas rescatadas de forma digna de acuerdo con la legislación internacional de derechos humanos<sup>10</sup>
- El deber de respetar la soberanía de otros Estados<sup>11</sup>
- El principio de cooperación internacional<sup>12</sup>

A pesar de esta jurisprudencia, las situaciones de peligro a menudo terminan con víctimas mortales, debido a que las instalaciones y la capacidad de búsqueda y salvamento (SAR) son inadecuadas en muchas regiones. Las prioridades en la gestión de fronteras también pueden influir en la voluntad de los países costeros de participar en o apoyar las operaciones de SAR. Las personas que han sido rescatadas deben ser desembarcadas, y tras el desembarque, pueden necesitar asistencia humanitaria costosa, tramitación y soluciones que pueden suponer una estancia continuada: un escenario que presenta desafíos significativos para los Estados. En ocasiones se cree que el buen funcionamiento de los servicios SAR y de los procedimientos posteriores al desembarque alientan movimientos arriesgados en el mar. Estas preocupaciones a menudo se ven impulsadas por la gran atención mediática que suelen atraer las llegadas por mar.

**Posibles respuestas políticas:** La Organización Marítima Internacional (OMI) ha tratado continuamente de aclarar las funciones y responsabilidades de las diferentes partes interesadas en las operaciones de salvamento en el mar. Las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS) y el Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos (Convenio SAR), así como las Directrices adjuntas de la OMI, subrayan el

---

<sup>6</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (UNCLOS, por sus siglas en inglés), que entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, artículo 98, disponible en: [http://www.un.org/Depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convemar\\_es.pdf](http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf); Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 (Convenio SOLAS), Capítulo V, Reglamento 33 1.1, que entró en vigor el 25 de mayo de 1980, disponible en inglés en: <http://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%201184/volume-1184-I-18961-English.pdf>., Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos de 1979 (Convenio SAR), Capítulo 2.1.10, que entró en vigor el 22 de junio de 1985, disponible en inglés en: <http://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%201405/volume-1405-I-23489-English.pdf>; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (PIDCP), artículo 6, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015>.

<sup>7</sup> Artículo 98(2), UNCLOS; Capítulo V, Reglamento 7, Convenio SOLAS.

<sup>8</sup> Reglamento 33, 1-1 Convenio SOLAS; Capítulo 3.1.9, Convenio SAR; Resolución de la OMI MSC.167 (78) Anexo 34: *Guidelines on the Treatment of Persons Rescued at Sea*.

<sup>9</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, Artículo 33, que entró en vigor el 22 de abril de 1954, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0005>; artículos 6 y 7, PIDCP; Artículo 3, Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984 (CAT), que entró en vigor el 26 de junio de 1987, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0020>.

<sup>10</sup> Convenio SOLAS Reglamento 33.6.

<sup>11</sup> Carta de las Naciones Unidas (Carta de la ONU), artículo 2, que entró en vigor el 24 de octubre de 1945, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0002>.

<sup>12</sup> Carta de la ONU, artículo 55 y 56.

deber de todos los Estados de coordinar y cooperar en las operaciones de salvamento en el mar<sup>13</sup>. Sin embargo, estas iniciativas no siempre han sido suficientes para cambiar las prácticas de los Estados.

Reconociendo que la clave para la efectividad de un marco global SAR es la cooperación y la responsabilidad compartida entre los Estados concernientes, una opción propuesta es un marco modelo para mejorar la cooperación internacional y la responsabilidad compartida en el contexto de las emergencias de salvamento en el mar<sup>14</sup>. Dicho marco para la cooperación podría ayudar a los Estados participantes para que cada uno asuma diferentes responsabilidades que van desde diferentes tipos de participación directa en un caso de salvamento en el mar específico hasta el suministro de apoyo financiero o en especie.

Un marco para la cooperación podría formar la base para una medida ad hoc en una operación de salvamento en el mar de emergencia en particular, o utilizarse para desarrollar una medida de cooperación permanente para aumentar la previsibilidad de las respuestas entre los Estados afectados. También podría adoptarse como un elemento en un enfoque regional integral más amplio para abordar la migración irregular mixta<sup>15</sup>. Dicho enfoque amplio podría, además de incluir respuestas de protección inmediatas, incluir también medidas preventivas para disuadir a las personas de arriesgarse a realizar peligrosos viajes por mar (campañas de información pública, acciones para evitar la salida de embarcaciones que no son aptas para navegar), medidas estrictas de aplicación del derecho penal y cooperación internacional para abordar el tráfico de migrantes con fines de explotación. La apertura de vías y posibilidades de migración legal para la reunificación familiar podría disminuir la demanda de migración irregular.

### **Ejemplo práctico**

El pesquero español “Francisco y Catalina” rescató a 51 personas (entre las que se encontraban 44 eritreos, dos etíopes y cinco personas de otras nacionalidades) en peligro en el mar Mediterráneo en julio de 2007. El rescate tuvo lugar en aguas internacionales, en la línea entre la zona de búsqueda y salvamento (SAR) maltesa y libia. Después de las negociaciones de alto nivel, se desarrolló un acuerdo de responsabilidad compartida, patrocinado por la Comisión Europea, para permitir el desembarco de los 51 rescatados en Malta, seguido de su procesamiento en varios países europeos: España, Italia, Andorra y Malta. En consecuencia, los rescatados fueron desembarcados en Malta, y de allí fueron trasladados por dos aviones españoles a Madrid y a continuación a los países pertinentes para su procesamiento.

### **Estudio de caso: El Elizabeth en peligro en el mar**

El Centro de Coordinación de Salvamento en el Mar del país X recibe una llamada de socorro del Elizabeth, un barco con más de 300 personas a bordo. El Elizabeth se encuentra en ruta hacia el país X. No tiene bandera y se encuentra en aguas internacionales en la zona de búsqueda y rescate (SAR) del país Y. Resulta evidente que los pasajeros trataban de entrar al país X de forma irregular.

El Centro de Salvamento en el Mar del país X envía una alerta de socorro. El capitán de un buque mercante con bandera del país A responde a la llamada. Se encuentra en las proximidades del

<sup>13</sup> Convenio SOLAS, Reglamento 33, 1-1; Convenio SAR Capítulo 3.1.9; Resolución de la OMI MSC.167 (78) Anexo 34: *Guidelines on the Treatment of Persons Rescued at Sea*; Circular de la OMI FAL.3/Circ. 194: *Principles Relating to Administrative Procedures for Disembarking Persons Rescued at Sea* (2009).

<sup>14</sup> La reunión de expertos de Yibuti adoptó dicho marco modelo para la cooperación; véase el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: *Refugiados y solicitantes de asilo en peligro en el mar – ¿Cómo responder mejor?* (5 de diciembre de 2011), disponible en inglés en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4ede0d392.html>.

<sup>15</sup> Dicho enfoque integral lo propone, por ejemplo, La protección de los refugiados y migración mixta: el Plan de acción de 10 puntos, véase el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: *La protección de los refugiados y migración mixta: el Plan de acción de 10 puntos* (enero de 2007), disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4598.pdf?view=1>. Las políticas y acuerdos de Estados Unidos y Cuba, que permiten diferentes formas de migración legal a EE. UU. y disuaden de migrar en barco son instructivas en este sentido.

*Elizabeth* y pedirá permiso a su sede para iniciar una operación de salvamento. Sin embargo, al día siguiente, el capitán informa de que no obtuvo permiso para hacerlo porque provocaría demasiada demora a una agenda muy apretada y, además, su barco no estaba equipado para hacer frente a un número tan elevado de personas.

El Centro de Salvamento en el Mar envía uno de sus buques guardacostas a rescatar al *Elizabeth*. Al llegar, se encuentra con que los pasajeros proceden de diferentes nacionalidades. Algunos dicen que han dejado su país debido a un conflicto; otros esperan encontrar trabajo o reunirse con sus familias. Hay tres mujeres embarazadas y unos 30 niños, algunos de los cuales pueden no estar no acompañados. Muchos pasajeros están enfermos.

El motor del *Elizabeth* está dañado sin posibilidad de reparación. El guardacostas decide remolcarlo hasta el puerto más cercano en el país y enviar una solicitud de permiso al país Y para desembarcar a los pasajeros del *Elizabeth*. El país Y se niega, argumentando que está abrumado con migrantes irregulares y que no dispone de las instalaciones para procesar a un número tan grande de personas. El país Y también argumenta que dado que el grupo se dirigía hacia el país X, no es su responsabilidad.

El guardacostas se acerca a otros países vecinos con una solicitud de desembarco. Todas son denegadas. Al capitán se le dan diversos motivos, incluido el gran número de llegadas al que se está enfrentando el país; el hecho de que la operación de salvamento no tuvo lugar en sus aguas territoriales, y que no quieren que sirva como precedente para lleguen otros barcos como este.

El gobierno del país X finalmente llega a un trato con el país Z. El país Z permite el desembarco de los pasajeros del *Elizabeth* con la condición de que el país X encuentre soluciones a largo plazo para los pasajeros en el plazo de un mes desde su llegada, fuera del país Z.

### **Preguntas de orientación**

1. ¿Cuáles son los problemas de protección inherentes a este caso de salvamento en el mar de emergencia? ¿Cómo los abordaría?
2. ¿Cuál sería la mejor manera de reconciliar estas responsabilidades de protección con los objetivos de gestión de las fronteras?
3. ¿Cómo podríamos mejorar el marco para la cooperación y la coordinación de estos tipos de escenarios?



### **Los trabajadores migrantes y sus familias en situaciones de crisis humanitarias**

La cobertura mediática del sufrimiento de civiles inocentes en situaciones de crisis humanitarias, como conflictos armados, alteraciones del orden público o desastres naturales rara vez muestra que nacionales de otros países pueden estar entre las personas en riesgo, aunque a menudo estos

desempeñan una parte integral en el mantenimiento de las economías y sociedades de sus países de acogida. Las personas de otras nacionalidades afectadas por crisis humanitarias en sus países de residencia a menudo tienen que hacer frente a considerables dificultades, peligros y violencia. Pero, además, pueden tener que hacer frente a desafíos particulares debido a su condición migratoria. Esta sección trata sobre los trabajadores migrantes y sus familias, pero también es pertinente para otros grupos de otras nacionalidades<sup>16</sup>.

**Desafíos de protección:** Los trabajadores migrantes ya se enfrentan a muchos obstáculos a la hora de acceder a sus derechos humanos en los países de acogida, especialmente cuando están en situación irregular (p. ej., restricciones sobre la libertad de circulación, detención arbitraria, racismo y xenofobia, y falta de acceso a los servicios esenciales y a los derechos económicos y sociales). Estos desafíos pueden agravar su vulnerabilidad durante una crisis, que en el peor de los casos pueden incluir ataques deliberados contra los migrantes. Los trabajadores migrantes también pueden tener que enfrentarse a obstáculos prácticos a la hora de acceder a sistemas de ayuda humanitaria y evacuación (barreras lingüísticas, falta de información, falta de inclusión en la preparación y planificación para casos de emergencia y falta de recursos financieros). Además, el acceso a las embajadas y a la protección diplomática desde sus países de origen no siempre está disponible ni es accesible de forma inmediata, especialmente durante un conflicto o una situación de crisis. El acceso a la asistencia consular y las posibilidades de dejar el país también pueden verse afectadas por una pérdida o carencia de los documentos de viaje.

**Marco jurídico internacional:** El marco jurídico internacional establece numerosas disposiciones para la protección de los migrantes, también en tiempos de crisis. Entre los principios más importantes se incluyen:

- Todos los migrantes, independientemente de su condición, tienen derecho a la plena protección de sus derechos humanos<sup>17</sup>. Con pocas excepciones, estos derechos también se aplican en el contexto de una crisis<sup>18</sup>.
- El derecho internacional humanitario también protege a los migrantes; entre las disposiciones más relevantes se incluyen la obligación de tratarlos dignamente en cualquier circunstancia si no participan activamente en las hostilidades, el principio de distinción entre civiles y combatientes, el derecho de los migrantes a abandonar el país en conflicto o la prohibición de los traslados forzados<sup>19</sup>.
- Los países de origen pueden proteger a sus ciudadanos en el extranjero prestando asistencia consular y otros servicios de emergencia según proceda<sup>20</sup>.

---

<sup>16</sup> Para una discusión sobre las vulnerabilidades de los migrantes en tiempos de crisis, véase el Diálogo Internacional sobre Migración de la OIM, segundo taller entre sesiones: Proteger a los migrantes durante tiempo de crisis: repuestas inmediatas y estrategias sostenibles, documento de discusión, en inglés en: [www.iom.int/idmmigrantsincrisis](http://www.iom.int/idmmigrantsincrisis).

<sup>17</sup> Véase, por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos: *General Comment No. 15 – The position of aliens under the Covenant of 11 April 1986*, disponible en inglés en: [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/bc561aa81bc5d86ec12563ed004aaa1b?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/bc561aa81bc5d86ec12563ed004aaa1b?Opendocument).

<sup>18</sup> Véase por ejemplo, OACDH: *Report of the Office of the High Commissioner on the outcome of the expert consultation on the issue of protecting the human rights of civilians in armed conflict*, A/HRC/14/40 (2 de junio de 2010), disponible en inglés en: <http://unispal.un.org/pdfs/AHRC1440.pdf>.

<sup>19</sup> Véanse los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos de 1977; los títulos completos e información sobre estos tratados se encuentran disponibles en: <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/treaties-customary-law/geneva-conventions/index.jsp>. Véase en particular, Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949, que entró en vigor el 21 de octubre de 1950, el artículo común 3, Parte III del IV disponible en: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm>; Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), Parte IV, disponible en: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm> y el derecho humanitario internacional habitual.

<sup>20</sup> Véase Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, que entró en vigor el 19 de marzo de 1967, el artículo 5, disponible en: <http://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm>.

**Impacto sobre los migrantes y sus países de origen:** En algunos casos, el retorno o la evacuación de migrantes a sus países de origen es la mejor herramienta disponible para garantizar la protección de los migrantes y reducir el riesgo de desplazamiento prolongado. Muchos migrantes deben asumir riesgos calculados, sopesando la proximidad inmediata del peligro y el conflicto contra el impacto negativo que el hecho de perder un trabajo tiene para sus familias y en las crisis a gran escala, para la economía de sus países de origen. Por ejemplo, más de medio millón de migrantes perdieron sus puestos de trabajo durante la invasión de Kuwait por parte de Irak en 1990, incluidos varios cientos de miles de trabajadores egipcios en Irak y decenas de miles de personas de Bangladesh, Pakistán, Sri Lanka, India y Filipinas en Kuwait. Más de 250.000 trabajadores migrantes fueron evacuados oficialmente, y muchos más salieron por sí mismos. En la reciente crisis libia, más de 800.000 trabajadores migrantes huyeron en el lapso de menos de dos meses. En una crisis humanitaria, la velocidad y la escala de la migración hacia el exterior pueden suponer enormes dificultades para todos los afectados. Especialmente para los países de origen de los trabajadores migrantes que retornan.

El rápido retorno de grandes números de trabajadores migrantes puede tener graves consecuencias negativas para sí mismos y para su país de origen, principalmente debido a la pérdida de remesas y al aumento del desempleo en su país de origen. Los contratos que finalizan de repente, la pérdida de salarios y la desaparición de las contribuciones a la seguridad social pueden tener un impacto económico y social a largo plazo. Los documentos confiscados por los empresarios pueden perderse y necesitar ser reemplazados. Los migrantes que retornan pasan rápidamente de ser el sostén económico de la familia a ser una persona dependiente. Este ajuste suele ser difícil y estresante tanto para las personas como para las familias. Esta situación se agrava con el peso de las deudas con agentes de migración u otras personas que hayan podido asegurar el trabajo en el extranjero, lo cual pasa a ser una responsabilidad para toda la familia, generando presiones financieras adicionales en el hogar. Los migrantes que regresan de situaciones de conflicto pueden necesitar asistencia urgente o a largo plazo por traumas físicos o psicológicos sufridos durante el conflicto y su evacuación.

**Posibles respuestas políticas:** Se necesitan mecanismos de protección y de apoyo para abordar estos problemas, durante y después de la crisis, incluida la preparación previa a la crisis, la respuesta de emergencia y la recuperación posterior a la crisis. Son necesarias estrategias sostenibles para apoyar a los migrantes que han perdido su empleo y su principal fuente de ingresos y a aquellos que dependen de él. Aunque el país de acogida y el país de origen son los principales responsables de la protección de los trabajadores migrantes, los empleadores, los reclutadores y otros actores privados pueden realizar contribuciones importantes al respecto. La elaboración de un Código de Ética podría aportar directrices y ayudar a generar un entendimiento mutuo. Las soluciones integrales y duraderas abarcan las dimensiones migratoria, humanitaria, de desarrollo y seguridad. Es necesaria una mejor cooperación y capacidad operativa de los organismos internacionales para ayudar a los Estados, a los empleadores y a los migrantes a abordar los retos de la migración contemporánea derivados de crisis complejas<sup>21</sup>.

## Ejemplos prácticos

Filipinas estableció un sistema de “conserjería” entre sus comunidades en el extranjero. Mediante este sistema, los funcionarios diplomáticos y consulares se ponen en contacto con otros líderes de comunidades filipinas en el extranjero para identificar y prestar asistencia a migrantes que, de lo contrario, no pueden acceder por sí mismos, por el motivo que sea, a los servicios diplomáticos y consulares y de información en momentos de crisis y le facilitan el acceso a la asistencia humanitaria.

---

<sup>21</sup> Para más información sobre las conclusiones políticas de los gobiernos y otras partes interesadas en el Diálogo Internacional sobre Migración de la OIM sobre este tema, que tuvo lugar en Ginebra el 13 y 14 de septiembre de 2012, véase el resumen del Presidente en: [www.iom.int/idmmigrantsincrisis](http://www.iom.int/idmmigrantsincrisis).

La República de Corea y la OIM firmaron un Memorando de Entendimiento para facilitar la evacuación de emergencia de personas de nacionalidad coreana en momentos de crisis y prestar otros servicios relacionados en los casos en que no haya representación coreana<sup>22</sup>.

### **Estudio de caso: Ahmed atrapado en una crisis**

Ahmed, procedente de un país subsahariano, ha estado viviendo y trabajando con un permiso en el país A. Cuando comienzan las protestas contra el gobierno en la calle, decide quedarse, ya que necesita el dinero desesperadamente para su familia en su país de origen.

Las protestas aumentan y se vuelven violentas. El ejército interviene y se declara un estado de emergencia tras un intento de golpe. Muy pronto, los rebeldes armados se enfrentan a las fuerzas del gobierno en las calles del barrio de Ahmed, donde viven muchos otros trabajadores migrantes.

Pasan algunos días. Ahmed y sus compañeros de trabajo intentan salir de su bloque de apartamentos en busca de comida y agua. Son atacados por rebeldes locales que les acusan de robar puestos de trabajo y de espionaje para su gobierno. El grupo de Ahmed logra escapar, pero algunas personas resultan heridas de gravedad. Son atendidos por lugareños en el bloque de apartamentos, pero no disponen de material médico adecuado. Ahmed se entera de que otros dos compañeros de trabajo de su país han muerto en un tiroteo. Escucha rumores de que los países vecinos están cerrando las fronteras a las personas que huyen del conflicto.

Después, a través de su red de expatriados, se entera de que su gobierno va a enviar un barco para evacuar a sus ciudadanos. Pero solamente desde un puerto que está muy lejos de la ciudad en la que él vive. Su persona de contacto en la red le informa que si consigue llegar al barco estará a salvo, pero es la única forma en que su país puede ayudarlo. Ahmed se entera de que un grupo de su misma nacionalidad ha encontrado un camión y van a intentar llegar al puerto. A pesar del peligro y la incertidumbre, Ahmed decide ir con ellos.

### **Preguntas de orientación**

1. ¿Qué medidas ha previsto/prevé implementar para la protección de sus ciudadanos en el extranjero en caso de que sobrevenga una crisis en su país de acogida? ¿Qué experiencia tiene con este tipo de situaciones? ¿Qué otras partes interesadas prestaron/pueden prestar ayuda? ¿Cuál es la función de actores como las agencias de contratación o los empleadores?
2. ¿Cómo podría mejorar la integración de los migrantes en sus estrategias de respuesta humanitaria para situaciones de crisis? ¿Qué medidas particulares son necesarias para su protección?
3. En tanto que responsables de la elaboración de políticas, ¿qué estrategias a medio y a largo plazo podemos desarrollar para garantizar el apoyo a los retornados y sus comunidades? ¿Cómo pueden desempeñar mejor su función las organizaciones internacionales?

<sup>22</sup> Más información disponible en: <http://www.iom.int/jahia/Jahia/media/press-briefing-notes/pbnAS/cache/offonce/lang/en?entryId=31877>.



## Lucha contra la explotación laboral y la trata de personas protegiendo a las víctimas

Se reconoce cada vez más que la migración laboral puede ser beneficiosa para los propios trabajadores y puede contribuir al desarrollo económico y social tanto del país de origen como de destino. Sin embargo, la migración también puede crear desafíos para la protección de los derechos humanos y laborales.

**Desafíos de protección:** Una de las consecuencias de los mercados de trabajo “flexibles” ha sido la proliferación de oportunidades laborales irregulares o informales para cubrir las necesidades laborales de las personas con cualificaciones inferiores o intermedias. La migración irregular e informal o las oportunidades de trabajo irregular pueden hacer que los migrantes sean vulnerables al abuso y la explotación por parte de los empleadores, los funcionarios del gobierno, la población general en los países receptores, y agentes de contratación sin escrúpulos en sus países de origen.

Los trabajadores menos cualificados a menudo utilizan agencias de contratación privadas que pueden dar lugar a abusos, que incluyen desinformación deliberada sobre las condiciones laborales y de vida en el país del empleo y el cobro de comisiones excesivas. El requisito de algunos países de que los empleadores patrocinen a los trabajadores migrantes (esto es, que el trabajador esté atado a un empleador para su trabajo y permiso de residencia) puede crear dependencias peligrosas. El desequilibrio de fuerzas que se crea puede provocar, por ejemplo, la retención del salario y el retraso en el pago de los sueldos, la sustitución del contrato original de empleo por otro con menos garantías para el trabajador migrante, la retención de la documentación del migrante, restricciones ilegales a la libertad de circulación, negación del acceso a condiciones de vida y atención sanitaria dignas y, en ocasiones, violencia e intimidación psicológica, física o sexual. Además, surgen otros problemas, dado que los trabajadores migrantes suelen estar excluidos de los sindicatos y tienen acceso limitado o nulo a la protección social, incluidos los servicios sociales en el país del empleo.

Las mujeres, que constituyen aproximadamente la mitad de todos los migrantes internacionales, con mayor frecuencia que los hombres, desempeñan trabajos que las dejan sin la protección de otras leyes que cubren a otros trabajadores. En ocasiones, la explotación sexual va de la mano con la explotación laboral. Las trabajadoras migrantes suelen aceptar trabajos en sectores menos cualificados y no regulados, como el trabajo doméstico, el cuidado de niños, el cuidado del hogar y el trabajo en el comercio sexual. Este tipo de empleos tienden a ser irregulares, no están protegidos por la legislación laboral y a menudo es facilitado por redes de delincuencia (véase también el Documento de discusión de la Mesa Redonda 3.3).

Prácticamente todos los países se ven afectados por la trata de personas, es decir, la contratación de personas por medios indebidos como la fuerza, el fraude o el engaño, con el fin de explotarlas<sup>23</sup>. Es necesario sancionar a los delincuentes que explotan a personas que están en situaciones desesperadas y proteger y ayudar a las víctimas, muchas de las cuales tienen que soportar abusos inimaginables.

El desafío consiste en diseñar un sistema de migración laboral que contribuya al desarrollo humano de los migrantes y que genere crecimiento y prosperidad tanto en los países de origen como de destino. La explotación y el maltrato de los trabajadores violan los derechos humanos fundamentales y las normas del derecho laboral. También puede dar lugar a una competencia económica injusta que a la larga puede minar las relaciones pacíficas entre Estados y perturbar la justicia social. Asimismo, puede exacerbar los prejuicios contra los trabajadores migrantes, que dan la imagen de que “roban trabajos”.

### **Marco jurídico internacional:**

El marco jurídico internacional para la protección de los trabajadores migrantes, que puede contribuir a desarrollar marcos de migración basados en los derechos, incluye derecho laboral internacional y el derecho internacional de derechos humanos. Estos instrumentos proporcionan diferentes niveles de protección a los trabajadores migrantes:

- El derecho universal de derechos humanos se aplica a todos los migrantes, independientemente de su condición<sup>24</sup>.
- Las normas laborales generales de la OIT se aplican a todas las personas en su entorno de trabajo, independientemente de su nacionalidad, condición migratoria o de residencia a no ser que se especifique lo contrario. Estas normas están relacionadas concretamente con la libertad de asociación y las negociaciones colectivas, la prohibición del trabajo forzoso y del trabajo infantil, el derecho a la igualdad de remuneración y a la no discriminación en el empleo y la ocupación<sup>25</sup>.
- Algunos derechos humanos<sup>26</sup> y normas laborales<sup>27</sup> están diseñados específicamente para proteger a los trabajadores migrantes. Estos últimos incluyen en particular el principio de igualdad de tratamiento de los trabajadores migrantes en situaciones regulares, la obligación de tomar medidas para evitar la migración irregular y proteger los derechos de los migrantes en situaciones irregulares derivadas de empleos anteriores (remuneración, seguridad social y otras prestaciones).

---

<sup>23</sup> Véase la definición del artículo 3(a) del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1305>.

<sup>24</sup> Véase entre otros la Declaración Universal de Derechos Humanos, el PIDCP y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. En la página web de la OACDH se encuentra disponible una lista de todos los principales instrumentos internacionales de derechos humanos: <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx>.

<sup>25</sup> Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948; Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de 1949; Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930; Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso de 1957; Convenio sobre la igualdad de remuneración de 1951; Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) de 1958; Convenio sobre la edad mínima de 1973; y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999.

<sup>26</sup> El Convenio internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares (CIPTMF) de 1990, disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cmw.htm> reconoce los derechos humanos de los trabajadores migrantes y promueve su acceso a la justicia, así como a condiciones de vida y de trabajo dignas y lícitas. Aporta directrices sobre la elaboración de las políticas nacionales de migración y para la cooperación internacional basadas en el respeto de los derechos humanos y el Estado de Derecho. Establece disposiciones para luchar contra el abuso y la explotación de los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias durante todo el proceso migratorio.

<sup>27</sup> Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado) de 1949, disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312242](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312242), se desarrolló para abordar la necesidad del traslado de mano de obra a gran escala para la reconstrucción en la posguerra. El Convenio sobre trabajadores migrantes de 1975 (Disposiciones complementarias), disponible en: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312288](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312288) se adoptó después de que las subidas del precio del petróleo provocaran recesiones y una interrupción de la contratación en los países europeos.



- El *Marco multilateral de la OIT para la migraciones laborales* de 2005<sup>28</sup> proporciona directrices no vinculantes para la cooperación internacional en materia de migración laboral.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional proporciona el marco jurídico para la prevención de la trata de personas, el enjuiciamiento de los tratantes y la protección de sus víctimas.

**Posibles respuestas políticas:** A nivel nacional, los Estados suelen tener leyes laborales y de derechos humanos en vigor que protegen a los trabajadores de la explotación. Sin embargo, las economías clandestinas prosperan gracias a la mano de obra migrante indocumentada, donde la explotación de trabajadores vulnerables puede ser la norma. Es necesario mejorar la aplicación, mediante inspecciones laborales y procedimientos apropiados para acceder a la justicia. La protección consular, el asesoramiento y la asistencia por parte del país de origen también pueden ser importantes para abordar los abusos y las amenazas. Los consulados son a menudo la única institución a la cual pueden dirigirse los trabajadores migrantes explotados. Una política migratoria sólida implica mucho más que “luchar” contra la migración irregular y endurecer el control de las fronteras. Son necesarios enfoques integrales de la migración irregular para abordar sus causas profundas, para proteger los derechos humanos básicos de los trabajadores en situación irregular de conformidad con las normas internacionales, proporcionar vías de legislación por razones humanitarias para las víctimas de horribles abusos y considerar las opciones de regularización para aquellos que cumplen la ley, contribuyen a la economía y a la sociedad y han establecido raíces, según proceda. La cooperación a todos los niveles (bilateral, regional y multilateral) entre los gobiernos, la sociedad civil y los sindicatos, el sector privado y otras partes interesadas, es un pilar fundamental para mejorar la gobernanza de la migración, garantizando la protección de los trabajadores migrantes, y obteniendo beneficios para el desarrollo de la migración laboral. A largo plazo, el objetivo debería ser la migración y el empleo en condiciones de libertad, dignidad, igualdad y seguridad.

## Ejemplos prácticos

### *Participación de un país de destino*

Para minimizar la explotación de los migrantes y la trata de personas, el gobierno de Estados Unidos, de conformidad con la ley *William Wilberforce Trafficking Victims Protection Reauthorization Act* de 2008, está obligado a entregar un folleto informativo sobre los derechos legales y los recursos disponibles a los individuos que solicitan determinados visados de trabajo o de estudios. El folleto incluye un servicio de atención telefónica gratuito al que pueden llamar los migrantes en Estados Unidos si creen que se está violando alguno de sus derechos. El contenido del folleto informativo incluye una exposición sobre cuestiones de procedimiento, derechos legales y recursos legales disponibles sobre temas como: el proceso de solicitud de visado, incluida la información sobre la portabilidad del empleo; los derechos legales de los titulares de los visados de trabajo o de estudios de conformidad con la leyes de inmigración Federal, trabajo y empleo; la ilegalidad de la esclavitud, de la trata de personas, de la violencia sexual, de la extorsión, el chantaje y la explotación de trabajadores en Estados Unidos; los derechos legales de las víctimas migrantes de la trata de personas y de la explotación de trabajadores. También informa sobre las organizaciones no gubernamentales que prestan servicios a víctimas de la trata de personas y de la explotación de trabajadores. El folleto está traducido a varios idiomas y también está publicado en muchas páginas web de las embajadas de EE. UU. (<http://www.travel.state.gov/pdf/Pamphlet-Order.pdf>).

---

Regula las medidas para luchar contra la migración irregular, y la protección de los derechos laborales para los migrantes en situación irregular en la Parte I. La Parte II regula la integración de los migrantes establecidos y establece el principio de igualdad de oportunidades y tratamiento para dichos migrantes.

<sup>28</sup> Disponible en: [http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2006/106B09\\_343\\_span.pdf](http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/2006/106B09_343_span.pdf).

## **Estudio de caso: Maria y Anna trabajan en el extranjero**

Maria es una mujer viuda de 32 años. Para mantener a sus hijos, acepta un trabajo en una fábrica de ropa en un país lejano. Cuando llega a la fábrica descubre que el salario es la mitad de lo que le habían dicho que tendría, y su empleador le quita el pasaporte para “guardarlo en un lugar seguro”. Al no disponer de ahorros y tener que pagar la deuda a su agente de contratación, Maria no tiene más opción que quedarse.

Durante su segundo mes en la fábrica, Maria conoce a Anna, de su misma nacionalidad, que también tiene niños que mantener en su país de origen. Anna ha estado en el país tres años y en la fábrica dos años. Anna le cuenta que su situación en el país es ilegal y que escapó de su primer empleador porque intentó obligarla a prostituirse. Anna está muy preocupada porque debe más de 25.000 dólares estadounidenses a los traficantes que la hicieron entrar en el país. Anna está desesperada por pagar este dinero porque los traficantes han amenazado a sus padres adultos mayores en su país de origen. Un día, una de las máquinas de la planta se estropea y el brazo de Anna queda atrapado en ella. Ha estado trabajando durante 12 horas seguidas, está exhausta y no es capaz de liberarse y sufre heridas graves. El empleador, ansioso por evitar el pago de elevados gastos médicos, lleva a Anna ante las autoridades de migración que la arrestan por violar las leyes de migración.

Poco después del accidente, los agentes de migración hacen una redada en la fábrica. Maria es rodeada junto con los demás trabajadores, y detenida, ya que ninguno pudo presentar permisos de trabajo ni pasaportes válidos. El empleador desaparece y al no poder recuperar su pasaporte, Maria está preocupada por si la arrestan por error por estar en el país de forma irregular y la deportan, ya que aún tiene la deuda con el agente. Se pone en contacto con el consulado para pedir ayuda.

### **Preguntas de orientación**

1. ¿Qué herramientas de gestión de la migración están disponibles en la actualidad para hacer frente a las vulnerabilidades específicas de los trabajadores migrantes, especialmente de las mujeres?
2. ¿Cómo podemos integrar mejor estas herramientas en nuestras políticas y prácticas para la cooperación entre los gobiernos?
3. ¿Quiénes son las otras partes interesadas pertinentes con las que podemos trabajar?

### **Conclusión**

Los cuatro estudios de casos en este documento de discusión ilustran algunos ejemplos de los problemas a los que se enfrentan las personas que se desplazan. También ilustran las complejidades a las que se enfrentan los Estados a la hora de diseñar respuestas políticas apropiadas. Este documento de discusión trata de motivar la discusión examinando estos escenarios migratorios complejos sobre cómo podemos proteger los derechos humanos de las personas a medida que avanzan por todas las formas del ciclo de la migración, y cómo podemos comprender y actuar mejor de acuerdo con nuestras responsabilidades como países de origen, de tránsito y de destino.

Dado que la migración trata sobre personas que se desplazan más allá de las fronteras nacionales, la cooperación entre estados es fundamental para que las políticas y los programas de migración sean efectivos. La cooperación internacional en esta área tiene el potencial de impactar profundamente en los derechos de las personas, la seguridad y el bienestar. Esto es así especialmente en el caso de los niños, donde los efectos a largo plazo de sus viajes se desarrollan en la edad adulta.

La relación dinámica entre los cambios geopolíticos y geoeconómicos y los patrones y procesos de la migración seguirán evolucionando. Los Estados y foros internacionales tienen la difícil tarea de desarrollar marcos de cooperación flexibles que tengan la capacidad de responder rápidamente a situaciones de crisis, como las situaciones de salvamento en el mar, y los migrantes en las crisis humanitarias. También es necesario que desarrollen políticas estratégicas a largo plazo que aborden las dimensiones de protección de la migración regular e irregular en las fronteras terrestres y marítimas, la explotación de los trabajadores migrantes, y los retos particulares a los que se enfrentan los niños migrantes, especialmente los menores no acompañados.

## **Bibliografía seleccionada**

### **Border management and the protection of unaccompanied and/or separated children**

Committee on the Rights of the Child (CRC): *The Rights of All Children in the Context of International Migration*, Day of General Discussion, Background Paper (August 2012), available at: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/discussion2012/2012DGDBBackgroundPaper.pdf>.

Council of Europe: *Explanatory Memorandum to the Recommendation CM/Rec(2007)9 of the Committee of Ministers to Member States on Life Projects for Unaccompanied Migrant Minors* (2007), available at: [http://www.coe.int/t/dg3/migration/Activities/Mg\\_s\\_mna\\_en.asp](http://www.coe.int/t/dg3/migration/Activities/Mg_s_mna_en.asp).

ICRC, International Rescue Committee, Save the Children-UK, UNICEF, UNHCR, World Vision International: *Inter-Agency Guiding Principles on Unaccompanied and Separated Children* (2004), available at: <http://www.unhcr.org/4098b3172.html>.

IOM: *Unaccompanied Children on the Move* (2011), available at: [http://publications.iom.int/bookstore/free/UAM%20Report\\_11812.pdf](http://publications.iom.int/bookstore/free/UAM%20Report_11812.pdf).

IOM: *Exchange of Information and Best Practices on First Reception, Protection and Treatment of Unaccompanied Minors: Manual of Best Practices and Recommendations*(2010), available at: [http://www.iom.pl/Shared%20Documents/EUAM\\_report\\_2010%20\(4\).pdf](http://www.iom.pl/Shared%20Documents/EUAM_report_2010%20(4).pdf).

IOM: *International Migration Law No 15 – Human Rights of Migrant Children* (2008), available at: [http://publications.iom.int/bookstore/free/IML\\_15\\_EN.pdf](http://publications.iom.int/bookstore/free/IML_15_EN.pdf).

OHCHR: *Study of the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on challenges and best practices in the implementation of the international framework for the protection of the rights of the child in the context of migration*, A/HRC/29 (5 July 2010), available at: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/15session/A.HRC.15.29\\_en.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/15session/A.HRC.15.29_en.pdf).

Save the Children, UNHCR and UNICEF: *Separated Children in Europe Programme – Statement of Good Practice* (2009), available at: <http://www.unhcr.org/refworld/pdfid/415450694.pdf>.

UN Committee on the Rights of the Child (CRC): *CRC General Comment No. 6 – Treatment of Unaccompanied and Separated Children Outside their Country of Origin* (2005), available at: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/42dd174b4.html>.

UNICEF: *Guidelines on the Protection of Child Victims of Trafficking* (2006), available at: [http://www.unicef.org/ceecis/0610-Unicef\\_Victims\\_Guidelines\\_en.pdf](http://www.unicef.org/ceecis/0610-Unicef_Victims_Guidelines_en.pdf)

UNICEF: *Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child* (2007), available at: [http://www.unicef.org/publications/files/Implementation\\_Handbook\\_for\\_the\\_Convention\\_on\\_the\\_Rights\\_of\\_the\\_Child\\_Part\\_1\\_of\\_3.pdf](http://www.unicef.org/publications/files/Implementation_Handbook_for_the_Convention_on_the_Rights_of_the_Child_Part_1_of_3.pdf).

UNHCR: *Guidelines on Policies and Procedures in Dealing with Unaccompanied Children Seeking Asylum* (1997), available at: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b3360.html>.

UNHCR: *UNHCR Guidelines on Determining the Best Interests of the Child* (2008), available at: <http://www.unhcr.org/protect/PROTECTION/4566b16b2.pdf>.

UNHCR: *Refugee Protection and Mixed Migration: The 10-Point Plan in action*, Chapter 6.1 Child protection systems (February 2011), available at: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4d9430ea2.html>.

## Literature

A B Carr: *Incorporating a 'Best Interests of the Child' Approach into Immigration Law and Procedure*", Yale Human Rights and Development Law Journal, Vol. 12 (2009), pp. 120-159.

A Levinson: *Unaccompanied Immigrant Children: A growing phenomenon with few easy solutions*, MPI and Background Paper for the UN Committee on the Rights of the Child, Day of Discussion (September 2012).

A Macdonald: *Protection Responses to Unaccompanied and Separated Refugee Children in Mixed Migration Situations*, Refugee Survey Quarterly, Vol. 27 No. 4 (2008), pp. 48-62.

European Union Agency for Fundamental Rights: *Separated, Asylum-Seeking Children in European Union Member States: Summary Report* (2010), available at:

[http://www.iomlondon.org/doc/report/SEPAC-SUMMARY-REPORT\\_en.pdf](http://www.iomlondon.org/doc/report/SEPAC-SUMMARY-REPORT_en.pdf).

European Union Agency for Fundamental Rights: *Child Trafficking in the European Union – Challenges, Perspectives and Good Practices* (2009), available at:

[http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications\\_per\\_year/2009/pub\\_child\\_trafficking09\\_en.htm](http://fra.europa.eu/fraWebsite/research/publications/publications_per_year/2009/pub_child_trafficking09_en.htm).

J Bhabha and C Alfiev: *The Identification and Referral of Trafficked Persons to Procedures for Determining International Protection Needs*, UNHCR Legal and Protection Policy Research Series, PPLAS/2009/3, available at: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4ad317bc2.html>.

L Feijen: *The Challenges of Ensuring Protection to Unaccompanied and Separated Children in Composite Flows in Europe*, Refugee Survey Quarterly, Vol. 27 No. 4 (2008), pp. 63-73.

M Dottridge: *In Pursuit of Good Practice in Responses to Child Trafficking: Experiences from Latin America, Southeast Europe and Southeast Asia*, Terre des Hommes International Federation (2010), available at: <http://www.reliefweb.int/rw/lib.nsf/db900SID/MINE-82XQ3F?OpenDocument>.

New Directions for Child and Adolescent Development: *Special Issue – Independent Child Migration—Insights into Agency, Vulnerability and Structure* Volume 2012, Issue 136 (2012).

S Troller: *In the Migration Trap: Unaccompanied Migrant Children in Europe*, Human Rights Watch (2010), available at: <http://www.hrw.org/en/node/87786>

## **Rescue at Sea – managing sea borders while ensuring the protection of migrants and refugees in distress at sea**

IMO/International Chamber of Shipping/UNHCR: *Rescue at Sea: A Guide to Principles and Practice as Applied to Migrants and Refugees* (September 2006), available at:

<http://www.unhcr.org/refworld/docid/45b8d1e54.html>. (This short leaflet provides an overview of the most important legal provisions and on practical procedures to ensure the prompt disembarkation of survivors of rescue operations, and measures to meet their specific needs, particularly in the case of refugees and asylum-seekers.)

IOM: *International Dialogue on Migration: Challenges of Irregular Migration – Addressing Mixed Migration Flows* (2008), available at:

[http://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/about\\_iom/en/council/96/MC\\_INF\\_294.pdf](http://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/about_iom/en/council/96/MC_INF_294.pdf).

IOM: *International Dialogue on Migration: Irregular Migration and Mixed Flows – IOM's Approach* (2009), available at:

[http://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy\\_and\\_research/wmr2010/pres\\_cholewnski.pdf](http://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/policy_and_research/wmr2010/pres_cholewnski.pdf).

UNHCR: *Refugee Protection and Mixed Migration: A 10-Point Plan of Action* (January 2007), available at: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/45b0c09b2.html>.

UNCHR: *Rescue at Sea, Stowaways and Maritime Interception: Selected Reference Materials* (December 2011), available at: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4ee087492.html>. (Mixed maritime movements can implicate different areas of international law. This binder compiles selected key provisions from each of these bodies of law. It also includes selected guidelines, recommendations, submissions, advisory opinions, policy papers issued by UNHCR and the International Maritime Organization (IMO) as well as materials from meetings and conferences.)

UNHCR: *Expert Meeting on Refugees and Asylum-Seekers in Distress at Sea – How Best to Respond*, Djibouti (November 2011), available at: <http://www.unhcr.org/pages/4d22f95f6.html>. (This meeting specifically focused on enhancing inter-State cooperation, including burden and responsibility sharing).

UNHCR: *Refugee Protection and Mixed Migration: The 10-Point Plan in action*, Chapter 3 Protection-sensitive entry systems (February 2011), available at: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4d9430ea2.html>.

United Nations Office on Drugs and Crime: *Smuggling of Migrants: A Global Review and Annotated Bibliography of Recent Publications* (2010), available at: [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Smuggling\\_of\\_Migrants\\_A\\_Global\\_Review.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Smuggling_of_Migrants_A_Global_Review.pdf).

#### Case Law

*J.H.A. v. Spain*, CAT/C/41/D/323/2007, UN Committee Against Torture (CAT), 21 November 2008, available at: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4a939d542.html>.

*Hirsi Jamaa and Others v. Italy*, Application no. 27765/09, Council of Europe: European Court of Human Rights, 23 February 2012, available at: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4f4507942.html>.

#### Literature

A Fischer-Lescano, T Lohr, & T Tohidipur: *Border Controls at Sea: Requirements under International Human Rights and Refugee Law*, *International Journal of Refugee Law* Vol. 21 No. 2 (2009), pp. 256-296.

C Baillet: *The Tampa Case and Its Impact: Burden Sharing at Sea*, *Human Rights Quarterly* 25 (2003), pp 741-774.

K Newland: *Troubled Waters: Rescue of Asylum Seekers and Refugees at Sea*, MPI (2003).

K Wouters and Maarten Den Heijer: *The Marine I Case: a Comment*, *International Journal of Refugee Law* Vol. 22 No.1 (2009), pp 1-19.

M Pallis: *Obligations of States towards Asylum Seekers at Sea: Interactions and Conflicts Between Legal Regimes*, *International Journal of Refugee Law* Vol. 14 No 2/3 (2002), pp 330-364.

M Scheinin: *Rescue at Sea: Human Rights Obligations of States and Private Actors, with a Focus on the EU's External Borders*, Global Governance Programme Report.

R Weinzierl and U Lisson: *Border Management and Human Rights. A Study of EU Law and the Law of the Sea*, German Institute for Human Rights (2007), available at: <http://www.unhcr.org/4963237c11.html>.

## Migrant workers and humanitarian crises

Government of the Philippines: *Colombo Process – Scope of Collaboration and Possible Institutionalized Response during Emergencies Impacting Migrant Workers*, Intervention by the Delegation of the Philippines during the Fourth Ministerial Consultations held in Dhaka, Bangladesh (20–21 April 2011).

IOM: *International Dialogue on Migration: Moving to Safety – Migration Consequences of Complex Crisis*, Background Paper and Chair's Summary (April 2012), available at: <http://www.iom.int/idmcomplexcrises>.

IOM: *International Dialogue on Migration: Protecting Migrants During Times of Crisis – Immediate Responses and Sustainable Strategies*, Background Paper and Chair's Summary (September 2012), available at: <http://www.iom.int/idmmigrantsincrisis>.

IOM & International Peace Institute: *International Dialogue on Migration: Migrants in Times of Crisis – An Emerging Protection Challenge*, Background Paper (October 2012), available at: <http://www.iom.int/idmnewyork>.

IOM: *Migrants Caught in Crisis*, IOM, Geneva (2012) available at: [http://publications.iom.int/bookstore/free/MigrationCaughtinCrisis\\_forweb.pdf](http://publications.iom.int/bookstore/free/MigrationCaughtinCrisis_forweb.pdf).

IOM: *IOM's Humanitarian Emergency Response to the Libyan Crisis: 28 February 2011 – 27 September 2011*, Seven Month Report on IOM's Response, Geneva (2011), available at: <http://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/media/docs/reports/MENA-Seven-Month-Report.pdf>.

OHCHR: *The situation of migrants and asylum-seekers fleeing recent events in North Africa*, A/HRC/18/54 (1 September 2011), available at: [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/18session/A.HRC.18.54\\_en.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/18session/A.HRC.18.54_en.pdf).

### Literature

B Kelly and A Jawadurovna Wadud: *Asian Labour Migrant and Humanitarian Crises: Lessons from Libya*, IOM and Migration Policy Institute Issue in Brief No.3 (July 2012).

B Magnoni et al.: *Risks Across Borders – A Study of the Potential Micro-Insurance Products to Help Migrants Cope with Cross Border Risks*, Multilateral Investment Fund, Washington D.C. (2010).

C Aghazarm, P Quesada, S Tishler: *Migrants Caught in Crisis – The IOM experience in Libya*, IOM, Geneva (2012).

Forced Migration Review: *North Africa and Displacement* (June 2012).

J Powers, B Magnoni and E Zimmerman: *Formalizing the Informal Insurance Inherent in Migration: Exploring the Potential Risks Between Migration, Remittances and Micro-Insurance*, Micro-Insurance Paper No. 7, International Labour Organization (ILO), Geneva (2011).

P W Galbraith: *Refugees from War in Iraq: What Happened in 1991 and What May Happen in 2003*, MPI Policy Brief No. 2, Migration Policy Institute, International Organization for Migration (IOM), Washington, D.C. (2003).

T del Rosario: *Best Practices in Social Insurance for Migrant Workers: The Case of Sri Lanka*, Working Paper No. 12, International Labour Organization (ILO) Asian Regional Programme on Governance of Labour Migration, Bangkok (2008).

## **Combating labour exploitation and human trafficking while protecting victims**

### *Decent Work and Labour Rights*

Global Migration Group: *Guidance and Tools Package for UN Country Teams, Addressing Vulnerabilities Associated With Migration*, available at: <http://www.globalmigrationgroup.org/>.

ILO: *Asian Decent Work Decade Resource Kit – Protecting Migrant Workers* (2011), available at: [http://www.globalmigrationgroup.org/uploads/UNCT\\_Corner/theme2/labor-migration/asian\\_decent\\_work\\_wcms\\_098142.pdf](http://www.globalmigrationgroup.org/uploads/UNCT_Corner/theme2/labor-migration/asian_decent_work_wcms_098142.pdf).

ILO: *Money and Migration – Smart Guide For Migrant Workers* (2011), available at: [http://www.globalmigrationgroup.org/uploads/UNCT\\_Corner/theme2/labor-migration/moneymigration\\_wcms\\_171656.pdf](http://www.globalmigrationgroup.org/uploads/UNCT_Corner/theme2/labor-migration/moneymigration_wcms_171656.pdf)

ILO: *Protecting Migrant Workers Beyond the Crisis*, Global Jobs Pact Policy Brief No. 17 (2010), available at: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---integration/documents/publication/wcms\\_146814.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---integration/documents/publication/wcms_146814.pdf).

ILO: *International Labour Migration – A Rights-Based Approach* (2010), available at: [http://www.ilo.org/public/english/protection/migrant/download/rights\\_based\\_approach.pdf](http://www.ilo.org/public/english/protection/migrant/download/rights_based_approach.pdf).

ILO: *In Search of Decent Work—Migrant Workers’ Rights: A Manual For Trade Unionists* (2008), available at: [http://www.globalmigrationgroup.org/uploads/UNCT\\_Corner/theme2/labor-migration/in\\_search\\_of\\_decent\\_work\\_wcms\\_115035.pdf](http://www.globalmigrationgroup.org/uploads/UNCT_Corner/theme2/labor-migration/in_search_of_decent_work_wcms_115035.pdf).

IOM, ILO & OSCE: *Handbook on Establishing Effective Labour Migration Policies* (2007), available at: <http://www.osce.org/eea/29630>.

ILO: *Multilateral Framework on Labour Migration – Non-Binding Principles and Guidelines for a Rights-Based Approach to Labour Migration* (2006), available at: [http://www.ilo.org/public/english/protection/migrant/download/multilat\\_fw\\_k en.pdf](http://www.ilo.org/public/english/protection/migrant/download/multilat_fw_k en.pdf).

ILO: *Labour Migration Policy and Management – Training Modules* (2005), available at: [http://www.globalmigrationgroup.org/uploads/UNCT\\_Corner/theme2/labor-migration/labor\\_mig\\_policies\\_magmt\\_pub04-29.pdf](http://www.globalmigrationgroup.org/uploads/UNCT_Corner/theme2/labor-migration/labor_mig_policies_magmt_pub04-29.pdf).

ILO: *Preventing Discrimination, Exploitation and Abuse of Women Migrant Workers – An Information Guide* (2003), available at: [http://www.ilo.org/employment/Whatwedo/Instructionmaterials/WCMS\\_116358/lang--en/index.htm](http://www.ilo.org/employment/Whatwedo/Instructionmaterials/WCMS_116358/lang--en/index.htm).

ILO: *Sending Workers Abroad: A Manual for Low and Middle-Income Countries* (1997), available at: [http://www.globalmigrationgroup.org/uploads/UNCT\\_Corner/theme2/labor-migration/sending\\_workers\\_abroad\\_97B09\\_34\\_engl.pdf](http://www.globalmigrationgroup.org/uploads/UNCT_Corner/theme2/labor-migration/sending_workers_abroad_97B09_34_engl.pdf).

IOM: *International Dialogue on Migration N°16: Human Rights and Migration – Working Together for Safe, Dignified and Secure Migration* (2010), available at: <http://publications.iom.int/bookstore/free/IDM16.pdf>.

IOM: *Working to Prevent and Address Violence Against Women Migrant Workers* (2009), available at: <http://www.unhcr.org/4bf643f89.html>.

IOM, EC and ILO: *Addressing the Irregular Employment of Immigrants in the European Union – Between Sanctions and Rights* (2008), available at:



<http://www.iom.hu/PDF/Addressing%20the%20Irregular%20Employment%20of%20Immigrants%20in%20the%20European%20Union%20Between%20Sanctions%20and%20Rights.pdf>.

IOM: *International Dialogue on Migration N°3: International Legal Norms and Migration – An Analysis* (2002), available at: <http://www.ir.metu.edu.tr/iom/pdf/iom2-6.pdf>.

IOM, UN: *The Human Rights of Migrants* (2001), available at: [http://publications.iom.int/bookstore/free/Migrants\\_Human\\_Rights.pdf](http://publications.iom.int/bookstore/free/Migrants_Human_Rights.pdf)

#### *Protecting trafficked persons*

IOM: *International Migration Law N°24: Rights, Residence, Rehabilitation – A Comparative Study Assessing Residence Options for Trafficked Persons* (2010), available at: <http://publications.iom.int/bookstore/free/IML24.pdf>.

IOM: *International Dialogue on Migration: Trafficking in Persons and Exploitation of Migrants – Ensuring Protection of Human Rights*, Background Paper and Workshop Report (2009), available at: <http://www.iom.int/jahia/Jahia/policy-research/international-dialogue-migration/intersessional-workshops/ensuring-protection-of-human-rights>.

IOM: *The IOM Handbook on Direct Assistance for Victims of Trafficking* (2007), available at: [http://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/published\\_docs/books/CT%20handbook.pdf](http://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/published_docs/books/CT%20handbook.pdf).

IOM: *Psychosocial Support to Groups of Victims of Human Trafficking in Transit Situations* (2004), available at: [http://publications.iom.int/bookstore/free/PsychoSocial\\_Support\\_Transit.pdf](http://publications.iom.int/bookstore/free/PsychoSocial_Support_Transit.pdf).

OHCHR: *Recommended Principles and Guidelines on Human Rights and Human Trafficking: Commentary* (2010), available at: [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary\\_Human\\_Trafficking\\_en.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_en.pdf).

UNODC, UNICEF, UNICRI, UN Women, ILO, IOM and OHCHR: *International Framework for Action to Implement the Trafficking in Persons Protocol* (2009), available at: [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Framework\\_for\\_Action\\_TIP.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Framework_for_Action_TIP.pdf).

UNODC: *Model Law against Trafficking in Persons* (2009), available at: [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/UNODC\\_Model\\_Law\\_on\\_Trafficking\\_in\\_Persons.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/UNODC_Model_Law_on_Trafficking_in_Persons.pdf).

UNHCR: *Refugee Protection and Human Trafficking – Selected Legal Reference Materials* (2008), available at: [http://www.globalmigrationgroup.org/uploads/UNCT\\_Corner/theme3/migrant-smuggling-and-trafficking/Refugee\\_Protection\\_and\\_Human\\_Trafficking.pdf](http://www.globalmigrationgroup.org/uploads/UNCT_Corner/theme3/migrant-smuggling-and-trafficking/Refugee_Protection_and_Human_Trafficking.pdf).

ILO: *Combating Forced Labour – A Handbook for Employers and Business* (2008), available at: [http://www.globalmigrationgroup.org/uploads/UNCT\\_Corner/theme3/migrant-smuggling-and-trafficking/combating\\_forced\\_labour\\_handbook.pdf](http://www.globalmigrationgroup.org/uploads/UNCT_Corner/theme3/migrant-smuggling-and-trafficking/combating_forced_labour_handbook.pdf).

ILO: *Forced Labour and Human Trafficking – A Handbook for Labour Inspectors* (2008), available at: [http://www.globalmigrationgroup.org/uploads/UNCT\\_Corner/theme3/migrant-smuggling-and-trafficking/forced\\_labour\\_human\\_trafficking\\_handbook.pdf](http://www.globalmigrationgroup.org/uploads/UNCT_Corner/theme3/migrant-smuggling-and-trafficking/forced_labour_human_trafficking_handbook.pdf).

OHCHR: *Recommended Principles and Guidelines on Human Rights and Human Trafficking* (2002), available at: [http://www.globalmigrationgroup.org/uploads/UNCT\\_Corner/theme3/migrant-smuggling-and-trafficking/Recommended\\_Principles\\_and\\_Guidelines\\_on\\_Human\\_Rights\\_and\\_Human\\_Trafficking.pdf](http://www.globalmigrationgroup.org/uploads/UNCT_Corner/theme3/migrant-smuggling-and-trafficking/Recommended_Principles_and_Guidelines_on_Human_Rights_and_Human_Trafficking.pdf).

## Literature

B Ghosh: *Elusive Protection, Uncertain Lands: Migrants' Access to Human Rights*, IOM (2003).

F de Varennes, Fernand: *Strangers in Foreign Lands: Diversity, Vulnerability and the Rights of Migrants*, UNESCO Paper (2003).

N Piper and R Iredale: *Identification of the Obstacles to the Signing and Ratification of the UN Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families* (2003).

R Cholewinski: *Protecting Migrant Workers in a Globalized World*, MPI (2005).

R Cholewinski, Ryszard: *Migrant Workers in International Human Rights Law: Their Protection in Countries of Employment*, Oxford (1997).

R Martin: *Temporary Foreign Worker Programmes: Policies, Adverse Consequences, and the Need to Make them Work*, ILO (2003).

P Taran and E Geronimi: *Globalization, Labour and Migration: Protection is Paramount*, ILO (2003).

P Stalker: *Workers Without Frontiers: The Impact of Globalization on International Migration*, ILO (2000).

T del Rosario: *Best Practices in Social Insurance for Migrant Workers: The Case of Sri Lanka*, Working Paper No. 12, International Labour Organization (ILO) Asian Regional Programme on Governance of Labour Migration, Bangkok (2008).

## **Photo credits**

All images are courtesy of UNHCR: Migrant workers and their families in humanitarian crises - © S. Perera; A Dangerous Reluctance: Rescue at Sea – managing sea borders while ensuring the protection of migrants and refugees in distress at sea - © L. Boldrini; Combating labour exploitation and human trafficking while protecting victims - © K. Lynn ; Border management and the protection of unaccompanied and separated children - © J. Tanner